



Sabanalarga, (Atlántico), 10 de marzo de 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00161-00

DEMANDANTE: ANDRES JOSE MOLINA ECHREVERRIA

DEMANDADO: María Alejandra Echeverría Romero

Señora Juez, el Dr JORGE ANDRES POSADA TABORDA , actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de Apelación en contra de la Sentencia dictada en primera instancia sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga – Atlántico, 10 de marzo de 2023

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial, interpone recurso de apelación contra la sentencia que concedió las pretensiones de la demanda de fecha 6 de septiembre del 2.022 .-

Señala el artículo 321 de la Ley 1564 de 2012: “PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad

(...)”.

Más adelante, los artículos 322 y 323 de la misma normal procesal indican:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dicto, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado

” (...)

ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación: (...)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación. Subrayado por el despacho.

Se puede observar que el apoderado judicial de la parte accionada presenta el mencionado recurso dentro del término que otorga la norma procesal para ello, así como también la mencionada providencia es susceptible de tal recurso, configurándose los presupuestos procesales para ser otorgado tal mecanismo de defensa, por lo tanto, se concederá en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto en atención a la norma en cita. En vista de lo expuesto el Juzgado...



RESUELVE

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 22 de febrero de 2023, notificado en el estado No 018 del 23 de febrero de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente digitalizado al Juzgado Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, para que se surta el recurso impetrado, sin necesidad de cancelar expensas por no causarse erogación con la remisión a través de medios virtuales. Procédase por Secretaría.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 26 DE
FECHA 13 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03857880806bc554d004aa82a538b7838d9f7878fc75d2d9122b27dd19731a69

Documento generado en 10/03/2023 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>